



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 9 DE MAYO DE 2000
EDICION EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, SIFIDE.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias, por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerda
Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 12-50-86
Commutador 14-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN III, 83 y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 12, 51, 52, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que con la creación de la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, se logró un efectivo impulso a la actividad productiva del Estado y se brindó a diversos sectores de la sociedad potosina, tradicionalmente marginados del crédito, el acceso a financiamientos con tasas preferenciales para la concreción de proyectos productivos que, a la par de brindarles mejores niveles de vida, contribuyen activamente al desarrollo del Estado;

II.- Que el éxito alcanzado por la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado en el cumplimiento de sus objetivos, ha traído consigo un incremento real en la demanda de sus servicios que hace obligatorio redimensionar el proyecto original y dotarle de la plena autonomía jurídica y patrimonial de que gozan las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de garantizar su permanencia como una institución clave para el desarrollo económico del Estado.

Por las razones antes expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:



ACUERDO ADMINISTRATIVO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por sus siglas SIFIDE, como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus atribuciones en los términos del presente Acuerdo y de su reglamento interior.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto del SIFIDE, es constituirse como una instancia del Gobierno del Estado para apoyar en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y sociales viables que contribuyan al desarrollo de la entidad, mediante el otorgamiento de financiamientos en las mejores condiciones del mercado.

ARTICULO TERCERO.- El SIFIDE tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y, en su caso, apoyar mediante el otorgamiento de financiamientos el desarrollo de proyectos y actividades productivas con probada viabilidad y rentabilidad económica en los renglones económicos y sectores sociales que, siendo prioritarios para el desarrollo del Estado, carecen de acceso al crédito, a fin de que contribuyan a la generación y conservación de empleos que propicien una mejor distribución de la riqueza;
- II. Incrementar el número de personas físicas y morales que tengan acceso al financiamiento preferencial, procurando en todo momento el impulso a los proyectos y actividades con probada viabilidad y rentabilidad económica, provenientes de los sectores de la población con menor posibilidad de acceso al crédito;
- III. Incrementar la red de intermediarios financieros en el Estado para diversificar los canales de acceso al ahorro y al crédito;
- IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la constitución de los fideicomisos y fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas con

probada viabilidad y rentabilidad económica en los sectores prioritarios para el desarrollo del Estado, mediante el otorgamiento de financiamientos;

- V. Lograr que los programas de fomento federales y estatales respondan a las necesidades de los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado;
- VI. Analizar los proyectos productivos de las micro y pequeñas empresas interesadas en contar con el apoyo del SIFIDE para la obtención de financiamientos preferenciales de instituciones financieras del país o del exterior para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Prestar servicios de asesoría financiera, contable, legal y administrativa que se requieran para la consecución de los proyectos y actividades de las empresas que requieran de alguna forma, el apoyo y promoción del SIFIDE y que, preferentemente, tiendan a incrementar el valor agregado de sus productos o servicios;
- VIII. Fungir como asesor en materia financiera del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Finanzas así como a las demás dependencias y organismos estatales en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de carácter financiero que se les pudieran presentar;
- IX. Apoyar y asesorar al Ejecutivo del Estado y sus distintas dependencias en el desarrollo y ejecución de programas y esquemas que les permitan tener acceso a financiamientos, tanto para la realización de actividades productivas que generen derramas económicas en el Estado como para necesidades internas;
- X. Participar en las reuniones relacionadas con su objeto a que sea invitado el titular del poder ejecutivo, los titulares de dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, tanto centralizada como paraestatal, y las demás instituciones públicas o privadas;
- XI. Constituir, desarrollar, apoyar, canalizar y ejecutar mecanismos de financiamiento

destinados a la educación, exclusivamente de nivel técnico superior o profesional, en beneficio de potosinos de bajos recursos radicados en el Estado para incorporarlos a la planta productiva de la Entidad;

XII. Cobrar las cantidades que resulten a su favor con motivo de los financiamientos que otorgue, cualquiera que sea su denominación, así como las que tengan el carácter de contraprestación por los servicios que preste a los particulares, de acuerdo con las tarifas que apruebe el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo;

XIII. Llevar a cabo todos los actos tendientes al otorgamiento, contratación, administración y recuperación de los financiamientos otorgados por el SIFIDE;

XIV. Determinar fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión estatal;

XV. Las análogas o conexas a las aquí mencionadas, así como las establecidas en el reglamento interior, las cuales deberán encontrarse apegadas a las funciones del SIFIDE.

ARTICULO CUARTO.- El SIFIDE estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas, cuyo titular deberá mantener informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre la actuación de ese organismo.

El SIFIDE tendrá como sede la ciudad de San Luis Potosí, pudiendo sesionar e instalar oficinas en otras localidades dentro del Estado, según sus actividades y necesidades.

ARTICULO QUINTO.- La administración y operación del SIFIDE se encontrará a cargo del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo y de un Coordinador General, quienes tendrán las atribuciones que establece el presente Decreto y las que se establezcan en el Reglamento respectivo.

El Consejo para el Financiamiento del Desarrollo será el máximo órgano de gobierno del SIFIDE y contará con un Presidente, cargo que asumirá el Secretario de Finanzas, así como con los cinco Vocales siguientes:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Planeación del Desarrollo;
- III. El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- V. El Apoderado Especial de Nacional Financiera.

Cada uno de los miembros del Consejo contará con un suplente.

ARTICULO SEXTO.- Son atribuciones del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo:

- I. Determinar las políticas y normas de ejecución y evaluación de las actividades del SIFIDE;
- II. Dictar las medidas y procedimientos a que deberán sujetarse los acuerdos del propio Consejo;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los mecanismos de financiamiento que le presente el Coordinador General;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los convenios de financiamiento que le presente el Coordinador General;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar el programa Operativo Anual que proponga el Coordinador General;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual y el ejercicio del gasto que proponga el Coordinador General;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos para el otorgamiento de créditos que le proponga el Coordinador General;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el reglamento interior del SIFIDE que proponga el Coordinador General, debiéndolo remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar las tarifas por los servicios que preste el SIFIDE a propuesta del Coordinador General;

- X. Dictar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del SIFIDE;
- XI. Dictar las políticas y normas a que deberá sujetarse la ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Consejo;
- XII. Nombrar a propuesta del titular del Ejecutivo al Coordinador General, y,
- XIII. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del SIFIDE.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo de Financiamiento del Desarrollo, funcionará y sesionará en términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO OCTAVO.- El Coordinador General del SIFIDE tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de las funciones del SIFIDE;
- II. Representar legalmente al SIFIDE como Mandatario General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y demás correlativos de los Estados de la República, siendo dicho mandato delegable con la limitación de que las facultades de Dominio serán ejercidas con la aprobación previa del Consejo para el Financiamiento del Desarrollo; como consecuencia de lo anterior el Coordinador General podrá, en forma enunciativa y no limitativa, promover, contestar y desistirse de demandas, ejercer cualquier acción y seguir los procedimientos ya sean judiciales, administrativos o arbitrales, inclusive de amparo y para desistirse de él; presentar querellas, acusaciones y denuncias en materia penal, así como para otorgar el perdón cuando la ley lo permita y coadyuvar con el Ministerio Público; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos; interrogar, repreguntar y tachar testigos; ofrecer, rendir y desahogar pruebas; reconocer firmas o documentos;

representar al SIFIDE cuando tuviere el carácter de tercero perjudicado en cualesquier instancia o procedimiento; sustituir total o parcialmente únicamente las facultades para Actos de Administración, Pleitos y Cobranzas, revocar las substituciones que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo; suscribir, firmar, endosar, girar, o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al SIFIDE, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, respecto a la substitución de ésta facultad, el apoderado correspondiente no podrá contratar ningún tipo de financiamientos en el que el SIFIDE funja como acreditado.

- III. Presentar para la aprobación del Consejo los mecanismos de financiamiento que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones del SIFIDE, así como los convenios requeridos para su instrumentación;
- IV. Formular y presentar al Consejo Consultivo en el programa anual de actividades del SIFIDE acompañado de estados financieros y la demás información que sea necesaria;
- V. Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, el presupuesto anual, así como el ejercicio del gasto del SIFIDE;
- VI. Elaborar y proponer al Consejo para su aprobación, los lineamientos para el otorgamiento de créditos a que deberá sujetarse el SIFIDE;
- VII. Proponer al Consejo Consultivo las tarifas por los servicios que presta el SIFIDE;
- VIII. Presidir, bajo cualquier denominación, los Comités Técnicos de los Fideicomisos o fondos que, para los fines señalados en los artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, constituya el Gobierno del Estado, con las facultades que se señalen en los contratos respectivos;
- IX. Cumplimentar los acuerdos dictados por el Consejo Consultivo y/o el Ejecutivo del Estado;

- X. Nombrar y remover al personal a su cargo con base en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos del reglamento respectivo;
- XII. Elaborar y proponer al Consejo Consultivo para su aprobación y en su caso, expedición, el reglamento interior, manuales administrativos y demás disposiciones generales para normar las funciones y actividades del SIFIDE;
- XIII. Rendir trimestralmente al Consejo un informe de avance del Programa Operativo Anual, así como todos aquellos informes que en cualquier tiempo le requiera el propio Consejo, y,
- XIV. Las demás que se deriven del presente Decreto y aquellas que le precise el reglamento interior respectivo y las que le asigne el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo.

ARTICULO NOVENO.- El patrimonio del SIFIDE se integrará con los recursos económicos, créditos, derechos, muebles e inmuebles que se encontraban asignados a la Coordinación General del SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, dependiente de la Secretaría de Finanzas, así como los que le asigne el titular del Poder Ejecutivo del Estado; de las aportaciones o donaciones reciba de entidades públicas federales, estatales y municipales, de instituciones de educación superior, de particulares, y de aquellos que se allegue con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO DECIMO.- La fiscalización del SIFIDE estará a cargo de la Contraloría General del Estado, quedando este obligado a otorgar las condiciones necesarias para realizar dicho objetivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El SIFIDE contará con los servidores públicos y personal necesario para el buen desempeño de sus actividades en los términos que apruebe el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, con base en su Presupuesto de Egresos, quienes tendrán las facultades y obligaciones que el reglamento interior les señale.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las relaciones entre el SIFIDE y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos materiales, humanos, técnicos y financieros que venía ejerciendo la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas, pasarán a ser parte del organismo descentralizado denominado **SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, previo aviso a la Contraloría General del Estado y a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos en trámite que venía conociendo la Coordinación General del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas, seguirán su curso por el organismo descentralizado denominado Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil.

EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA.
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DR. ANTONIO GUZMÁN NACLOUD
(RUBRICA)